

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado : YURY ANDREA AYA
Radicación : 2024-00034

Al proferirse auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en un error de digitación al señalar los meses de las cuotas en los numerales 3, 4, 5 y 6 del acápite primero, por lo que se procederá a corregir el mismo.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso y previa advertencia de la parte demandante, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR los numerales 3, 4, 5 y 6 del acápite PRIMERO del auto calendarado el trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), los cuales quedarán así:

1. “...Por la suma de **\$107.164 m/cte.** correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de agosto de 2023 a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley y hasta que se verifique el pago.
2. Por la suma de **\$108.180 m/cte.** correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de septiembre de 2023 a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley y hasta que se verifique el pago.
3. Por la suma de **\$109.207 m/cte.** correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de octubre de 2023 a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley y hasta que se verifique el pago.
4. Por la suma de **\$110.243 m/cte.** correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2023, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de noviembre de 2023 a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley y hasta que se verifique el pago....”

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFIQUESE,



ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY